

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cuatro (4) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20210004300
DEMANDANTE	APARICIO JOSE JUNCO SANABRIA
DEMANDADO	INVERSIONES SAMPER FONTALVO S EN C – PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	PERTENENCIA

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la demanda presentada por **APARICIO JOSE JUNCO SANABRIA**, por el cual pretende obtener declaración de **ADQUISICIÓN** por Prescripción Extraordinaria de Dominio frente a **INVERSIONES SAMPER FONTALVO S EN C y PERSONAS INDETERMINADAS** en relación con el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-6860, ubicado en el Distrito de Santa Marta, barrio Bavaria, calle 28E No. 12-39 del barrio Bavaria con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.; cuya ubicación, linderos y demás circunstancias que lo identifican se describen así: NORTE: 13:00 metros con lote 89 de la manzana "G"; SUR: 13:00 metros con calle 29 de la urbanización Bavaria; ORIENTE: 46:00 metros con lotes 86, 87 y 88 de la manzana "G"; OCCIDENTE: 46:00 metros con lotes 93, 94 y 95 de la manzana "G".

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. De ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, cumpliendo con los parámetros para la notificación personal al demandado señalados por el Decreto 806 de 2020 o según los parámetros del C.G. del P..

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-6860, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional.

Si se pública en el medio escrito se hará la publicación el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Deberá aportar prueba documental audiovisual, donde se pueda establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se le reconoce personería a la doctora IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR como apoderada de la parte demandante dentro del proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73cde62d37a54f29072987817f70e8647f658127d31a6a490abb4bd532142e06

Documento generado en 04/10/2021 04:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>